



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2018-00654-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	JOHANNA JASSIBE DÍAZ GARCÍA C.C. 36.454.750
DEMANDADO	LUIS CARLOS GONZÁLEZ RIVERA C.C. 12.202.171

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el que se advierte que la parte actora no ha cumplido su carga de notificar en debida forma al extremo pasivo. Igualmente, se destaca que los términos judiciales¹ se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de emergencia sanitaria. Sírvese proveer.

Soledad, Julio 1 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Julio primero (1) del dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe secretarial, revisado el expediente se advierte que la parte actora aportó constancias² de citación para diligencia de notificación personal al demandado, no obstante, examinada la misma se observa que la comunicación enviada no cumple con la totalidad de los requisitos señalados en el Núm. 3º del Art. 291 del C.G.P., puesto que se indicó como fecha de la providencia³ a notificar el 19 de diciembre de 2018 siendo que la correcta es 18 del mes y año citado, así como tampoco se señaló debidamente el término de comparecencia cuando se trata de comunicación que debe ser entregada en sede distinta a la del juzgado, esto es, 10 días; por lo tanto, dicha comunicación se surtió en indebida forma.

Igualmente, cabe resaltar que el error en la fecha de la providencia también se denota en la comunicación de notificación por aviso⁴.

Así las cosas, se le requerirá a la parte demandante, a fin de que cumpla con tal carga dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de la acción, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. En ese sentido, cabe resaltar que muy a pesar de lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, dicha diligencia de notificación deberá efectuarse conforme lo previsto en el Art. 291 y S.s. del C.G.P., toda vez que en el acápite de "NOTIFICACIONES" no se señaló dirección de correo electrónico del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, se

¹ Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, y PCSJA20-11567.

² Folios 30 al 32 del expediente.

³ Folio 15 ibidem.

⁴ Folio 36 ibidem.



RESUELVE:

Primero: Requierase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación al demandado Luis Carlos González Rivera C.C. 12.202.171. Tal diligencia deberá contraerse al envío de las comunicaciones y avisos de notificación por el correo pertinente en la dirección donde éste reside y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío y copias de la providencia que se notifica, conforme lo previsto en el Art. 291 y ss. del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Prevéngase que si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Tercero: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, 7 de JULIO 2020
NOTIFICADO POR ESTADO No. _45_
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ